

Doctor

ALVARO BARBOSA SUAREZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

E. S. D.

NANCY
CUELLERA

F. U.

RADICADO

1827 159 9

1

133

OF. EJEC. MPAL. RADICAD.

12550 24-FEB-21 13:12

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 NOTIFICADO EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2021 RADICADO No 110014000300720080666-00

DEMANDANTE:

EDIFICIO CONIN 1

DEMANDADO:

HASMINYELA HERRERA NARVAEZ

C.C. 55.157.420

VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS en mi calidad de apoderado judicial de **HASMINYELA HERRERA NARVAEZ**, (identificada con C.C. 55.157.420). Conforme al poder legalmente conferido, el cual cuenta con presentación personal ante Notaria (tanto de mi poderdante como del suscrito) con profunda consideración y respeto- actuando en termino- **PRESENTO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION CONFORME AL ART. 430 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

TRAMITE PROCESAL

Conforme el Artículo 463 del Código general del Proceso les solicito al señor Juez de la Causa dar trámite a la presente excepción previa, de falta de competencia por cuanto el proceso "**ACUMULADO**" ya había terminado mediante Providencia del 23 de octubre de 2019. Conforme los capítulos siguientes.

SITUACION FACTICA

En el titulo ejecutivo "**CONCILIACION**" fechada el día 1 de diciembre de 2011 "**NO FUE FIRMADO**" y/o **ACEPTADO** por parte de mi poderdante la señora **HASMINYELA HERRERA NARVAEZ** y allí en el cuerpo de la conciliación (sin la cual no tiene efecto alguno) se introdujo o estableció en forma clara y concreta y determinada (el mandato de poder) para que el "mandatario" pudiese tener la capacidad de "**OBLIGARSE POR OTRO**".

Como se observa en el cuerpo de la misma conciliación se dice que existían facultades para **"CONCILIAR"**, pero en momento alguno allí se transcribió la: **"CUANTÍA"**, **"CONDICIONES DE PAGO"** y **"PLAZOS"** que mi hoy poderdante le hubiese otorgado a su entonces apoderado judicial.

De contera, se observa, respetado Juez de la causa. Que la **"VOLUNTAD"** inserta en el citado poder de existir este (en sus términos y condiciones) debió mediante parámetros definidos y delimitados incrustarse textualmente en el citado documento de **"CONCILIACION"**. No de otra manera **"ALGUIEN PUEDE OBLIGARSE POR OTRO"**.

Bajo tal entendido respetable señor Juez- para que se predique el requisito de obligación **"CLARA"**- **"EXPRESA"** y **"EXIGIBLE"** el citado título valor debe **"PROVENIR DEL DEUDOR"** y en consecuencia, el documento **"PODER"** que dicen se oporto. **"HACE PARTE INTEGRAL SUSTANCIAL E INESCINDIBLE"** del citado título valor y para el presente caso de lo dicho en la literalidad de la conciliación no aparece que **"HAGA PARTE E IGUALMENTE EN MOMENTO ALGUNO FUE APORTADO EN LOS ANEXOS DE LA DEMANDA EJECUTIVA RADICADA EL DIA 28 DE MARZO DE 2019"**.

CONCLUSION

1. En conclusión, le solicito al señor Juez **"VALORAR"** la anterior fundamentación y argumentación y tener como prueba el texto mismo del documento **"CONCILIACIÓN"**. Para demostrar que allí en su literalidad o valor incorporado en momento alguno se transcribió las condiciones, montos y plazos determinables para el compromiso de voluntad de las partes sin lo cual no hay título ejecutivo. La no **"NO APORTACION DEL DOCUMENTO PODER PARA CONCILIAR"** (omisión que se traduce a la no aportación del documento poder) es inescindible para conciliar al igual que como sustento probatorio. Lo que sin lugar a dudas conduce a la inexistencia de los **"REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO"** en los términos del Artículo 430 del Código General del Proceso. Y con la misma incidencia por la **"NO APORTACION"** del mismo poder a los **"ANEXOS DE LA DEMANDA"** sin lo cual no presta merito ejecutivo por **"NO"** haberse demostrado que **"PROVIENE DEL DEUDOR"**.

2. En forma adicional para el día 23 de octubre de 2019 el Dr. **ALVARO BARBOSA SUAREZ** en Providencia que se encuentra ejecutoriada y hace parte de la cauda procesal. En su Artículo 1 de la parte decisoria expreso: **"Primero. Decretar la terminación de la demanda ejecutiva principal y acumulada conforme la parte motivada de esta decisión"**. La citada Providencia se reitera quedo ejecutoriada el mismo 23 de octubre de 2019 y es la resultante de la manifestación conjunta de las partes (demandante y demandado) y desde luego que fue aprobada por el despacho judicial a su digno y merecido cargo.

PRETENSIÓN

Con toda consideración y respeto LE SOLICITÓ al respetable Juez de la causa se digne proceder a "REVOCAR" el "PROVEIDO de MANDAMIENTO DE PAGO", notificado el 18 de febrero de 2021; manifestándole igualmente con mucho respeto que las Providencias enlistadas aparece en el expediente y en lo que respecta a la "OMISION" de aportación del poder (al Dr. BENITO DUSAN TRIVIÑO) ello se evidencia, prueba y demuestra por el capítulo de pruebas conforme la demanda ejecutiva – **FORMALIDAD DEL TITULO VALOR QUE NO FUE APORTADA POR EL DEMANDANTE-. (ES INESCINDIBLE).**

ANEXO

- Poder con presentación personal ante notaria
- Providencia del 23 octubre de 2019 ejecutoriada.

Agradezco su diligente intervención.


Dr. VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS

Apoderado Judicial

C.C. 200984- T.P. 82067

Celular 3202014280

Carrera 96B No 97B-40 Torre 1 Oficina 303.

Victorhidalgoabogado17@gmail.com.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Circulo de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 MAR 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

CGP el cual corre a partir del 02 MAR 2021 vencer el 04 MAR 2021

la Secretaria.

Doctor

ALVARO BARBOSA SUAREZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERIA
JURIDICA RADICADO No 110014000300720080666-
00

DEMANDANTE: EDIFICIO CONIN 1

DEMANDADO: HASMINYELA HERRERA NARVAEZ
C.C. 55.157.420

VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS en mi calidad de apoderado judicial de **HASMINYELA HERRERA NARVAEZ**, (identificada con C.C. 55.157.420). Conforme al poder legalmente conferido, el cual cuenta con presentación personal ante Notaria (tanto de mi poderdante como del suscrito) con profunda consideración y respeto- **LE SOLICITO AUTORIZAR A QUIEN-** corresponda reconoceme personería jurídica para actuar.

Agradezco su diligente intervención.



Dr. VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS

Apoderado Judicial

C.C. 200984- T.P. 82067


Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - BOGOTA
E. S. D.

ASUNTO : PODER
REFERENCIA : PROCESO No. 007-2008-0000000-00
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
DE: EDIFICIO CONIN 1
CONTRA: HASMINYELA HERRERA NARVAEZ
C.C. No. 55.157.420

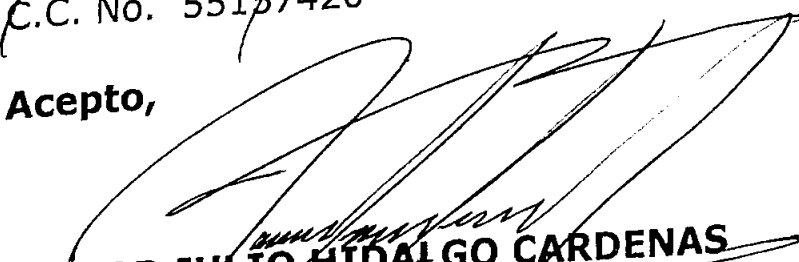
HASMINYELA HERRERA NARVAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55157420, en calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo de la referencia medio del presente escrito me dirijo con todo respeto a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr. **VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS**, identificado con la C.C. No. 200984 y T.P. 82.057 del C. S. de la J. para que en mi nombre ejerza la representación judicial y en consecuencia proceda a ejercer todas las facultades de apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

En consecuencia mi apoderado judicial queda facultado para, contestar la demanda proponer excepciones, interponer recursos, pedir nulidades, aportar, participar y controvertir las pruebas del proceso, solicitar copias y en general para representarme procesal y extraprocesalmente en todo lo relacionando y conexo con el citado proceso ejecutivo de la referencia en el cual fui demandada por lo tanto le confiero poder amplio y suficiente, SIN QUE SE DIGA EN NINGUN MOMENTO QUE NO TIENE SUFICIENTE PODER PARA ACTUAR.

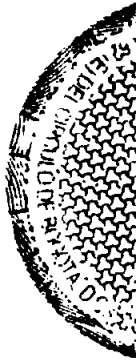
Atentamente,


HASMINYELA HERRERA NARVAEZ
C.C. No. 55157420

Acepto,


VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS
C.C. No. 200984
T.P. 82.057 del C. S. de la J
Carrera 96 B No. 17 B - 40 Torre 1 Oficina 303
Celular 320 201 42 80
Email victorhidalgoabogado17@gmail.com

FIRMA QUE SE DEBE COLOCAR





2

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1054130

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **HASMINYELA HERRERA NARVAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55157420, presentó el documento dirigido a **JUZGADO - PODER** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v5z5yq6rrln1
19/02/2021 - 15:51:30



----- Firma autógrafa -----

CTOR JULIO HIDALGO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 200984, presentó el documento dirigido a **JUZGADO - PODER** y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



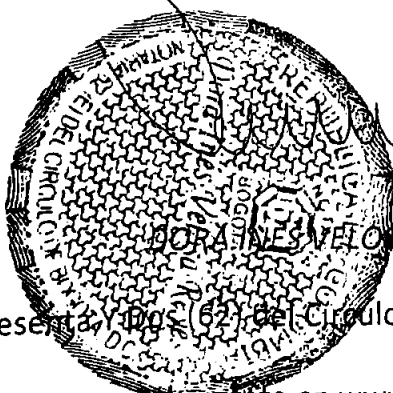
v5z5yq6rrln1
19/02/2021 - 15:52:28



----- Firma autógrafa -----

De conformidad con el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con respecto a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Dijo: **DOCUMENTO CONTROLADO**
DORA INÉS VELOSA R.

Notario Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5yq6rrln1

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INÉS VELOSA REYES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 11054 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.


RV: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 110014000300720080666-00

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 8:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

2021-02-23_045254 REPOSCION J2.pdf;

De: Victor Hidalgo <victorhidalgoabogado17@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 4:56 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RADICADO 110014000300720080666-00